PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
DEMANDADO: NUEVA E.P.S.
RADICACION: 2017-326.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Por medio de auto 28 de septiembre de 2020, se dispuso oficiar a las entidades que se consideraron competentes a fin de esclarecer quien tiene la calidad de representante legal de la demandante FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, pues esa condición se encontraba disputada entre los señores ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ y JAVIER CUARTAS JALLER.

ROCÍO RAMOS HUERTAS, en calidad de Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud mediante comunicación de 01 de octubre de 2020 bajo radicado No:2-2020-135567, informa que corresponde al ministerio de Salud y Protección Social, reconocer personería jurídica a esa clase de organizaciones sin ánimo de lucro, pero consultada la información en link indicado no se encontró registrada la personería jurídica. Agrega que siendo esa fundación un prestador debe estar inscrito como prestador de servicios de salud ante el Ente Territorial, de la jurisdicción en que presta sus servicios, y la consulta de la página web del Registro Especial de Prestadores del Ministerio de Salud y Protección Social, arroja, según cuadro anexo a esa comunicación, al señor JAVIER CUARTAS JALLER como representante legal de la fundación.

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA Directora Jurídica del Ministerio de Salud, mediante comunicación de 01 de octubre de 2020 con radicado 202011401540821, manifestando que no puede expedir certificación de existencia y representación legal de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, citando norma que adscribe la competencia de reconocer personería a las fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan por objeto el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud dentro de la jurisdicción de un departamento al respectivo gobernador a través del organismo de dirección seccional de salud, y enseguida informa que dan traslado de nuestra solicitud a la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico para que sea esta en el marco de sus competencias expida el certificado.

De su parte ALMA SOLANO SANCHEZ, Secretaria de Salud Gobernación del Atlántico, mediante comunicación de 29 de octubre de 2020 bajo Radicado No.: 20200900015501, soportada en actuaciones adelantadas frente al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Barranquilla, y a los interesados en esta situación, nos dice:

> En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha el señor JAVIER CUARTAS JALLER ostenta en propiedad el cargo de representante legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano entidad identificada con el NIT 8901085971, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por XXXXXXXXXXXXX el día 01 de octubre de 2020, el cual dispone:
>
> "(…) por medio de la Resolución No.7402 de Del 27 de diciembre de 2019 se "RATIFICA UNA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL Y SE ACCEDE DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REFORMA ESTATUTARIA" expedida por la Secretaría de Salud departamental del Atlántico, se inscribió como Director Administrativo y Representante Legal en propiedad al señor JAVIER CUARTAS JALLER portador de la cédula de ciudadanía No. 72.242.170."

Es claro entonces que la funcionaria competente ha dejado sentado que el señor JAVIER CUARTAS JALLER, es el representante legal de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, y deberá ser tenido como tal en este proceso.

Lo anterior significa que no podemos seguir teniendo como apoderado de la fundación demandante al doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, cuya personería proviene del apoderamiento que le fuera conferido por Dr. ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ, y en su lugar deberemos reconocer personería para actuar en nombre de tal fundación a la doctora LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, en virtud del poder que le fuera

conferido por el señor JAVIER CUARTAS JALLER, remitido a través de correo electrónico recibido en 27 de agosto de 2020.

De otra parte, el apoderado de la demandada NUEVA EPS, mediante correo electrónico recibido en 15 de septiembre de 2020, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por la transacción a que llegaron las partes, acompañando documento que recoge la negociación suscrito por los representantes legales de las partes.-

Dicho acuerdo transaccional cumple con los requisitos sustanciales y procesales, razón por la cual el mismo deberá ser aceptado, y en consecuencia deberemos dar por terminado el proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER a JAVIER CUARTAS JALLER, como representante legal de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO,.-

2.- ACEPTAR la TRANSACCION celebrada entre la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, y la demanda NEUVA EPS, en consecuencia, se ordena la TERMINACION del presente proceso.

3.- TENER a la doctora LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, como apoderada de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e39d5cf418f90ccf953bda621327b9c1ec1c8a5c2db8a0a7ea7ba70abf4997a5
Documento generado en 06/11/2020 08:43:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica